



De consecuencia, reconociendo por tal suer conserador, y que se para al  
 Sño. de este Ayuntamiento para que ponga certificación en el Libro de  
 Capitulación corriente, para que en todo tiempo conste, devolviendolo del  
 Administrador para custodia: Pues por este an lo decreta, manda, y fia  
 ma su ma de que yo el uno doy fe = Estevar Capdegor = Ante  
 mi: Josef Maria Mañ Carraro

Diliv.º y En dha Villa y en once del mismo mes. Yo el uno para la anterior  
 Cedula á el que lo es del Ayuntamiento Real de esta dha Villa, alor fi  
 nes que se expresaran en el precedend Auto de cumplimiento. log  
 para que como anoto por diligencia que fimo, y de ello doy fe =  
 Martinez

Lo premitido corresponde ala letra conu original, que entregue al Sñ D.  
 Miguel Mañon quiende su recibo fima, y por cumplimto. alom  
 dado, sienta la presente que fimo en esta Villa de Caravaca á carod  
 ce de Julio de mil ochocientos treinta y uno = Entre sin = ante = ó nom  
 brare = veneficion, recaudacion, ve

*Mig. Mañon* Luciano Garcia Melocaren  

